

CG101/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 62/13

Distrito Federal, 24 de febrero de dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 62/13**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I.Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución **CG242/2013**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos presentados por los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce, mediante la cual, en su Resolutivo **DÉCIMO SEGUNDO**, en relación con el Considerando **2.3**, inciso **n**), ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, respecto de las irregularidades previstas en la conclusión **39** que consisten primordialmente en lo siguiente:

*“**DÉCIMO SEGUNDO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos.”*

“2.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

(...)

n) *Procedimientos oficiosos: conclusiones:... 39...*

II. Conclusión 39

Confirmaciones con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

“39. El partido omitió reportar en la contabilidad de su Informe Anual, la apertura, existencia o, en su caso, la cancelación de la cuenta bancaria (...) 5937 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A.”

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Mediante oficio UF-DA/3913/13 dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se solicitó al Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de dicho órgano desconcentrado, girara sus apreciables instrucciones a quien correspondiera, a efecto de que las Instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano proporcionaran a la Unidad de Fiscalización la información consistente en el número de cuenta, plaza, tipo de cuenta, status, fecha de apertura y cancelación, de la totalidad de las cuentas bancarias que hubiera aperturado (sic) el Partido de la Revolución Democrática, con R.F.C. PRD- 90526PA3; por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Lo anterior con la finalidad de allegarse de elementos que permitieran constatar que el partido reportó la totalidad de las cuentas bancarias en las que se manejan recursos federales y acreditara el origen lícito de los recursos, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, incisos c) del Código de la materia.

La Comisión antes mencionada, ha presentado respuestas a la solicitud realizada por la autoridad electoral; a continuación se indican los oficios en comento:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 62/13**

NUMERO DEL OFICIO DE LA CNBV	INSTITUCIÓN BANCARIA QUE INFORMA
220-1/2095326/2013	CI Banco, S.A.
220-1/2095351/2013	Scotiabank, Inverlat, S.A.
220-1/2099508/2013	Banca Afirme, S.A.
220-1/2095506/2013	Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V.
220-1/2099600/2013	Banco Nacional de México, S.A.
220-1/2099641/2013	Banco Nacional de México, S.A.
220-1/2099668/2013	Banco Nacional de México, S.A.
220-1/2099752/2013	Banco Santander (México), S.A.

Ahora bien, del análisis y verificación a la documentación presentada en los oficios que se detallan en el cuadro que antecede, se observó que el partido no reportó en la contabilidad de su Informe Anual 2012, la apertura, existencia o, en su caso, la cancelación de las cuentas bancarias que a continuación se mencionan:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CUENTAS BANCARIAS NO REPORTADAS	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/6404/13
Partido de la Revolución Democrática	2	35
	3	36
	5	37

Con la finalidad de confirmar y dar certeza sobre el origen y manejo de recursos que tienen las cuentas bancarias enlistadas en los anexos señalados en el cuadro anterior, mediante oficio UF-DA/6404/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

❖ En caso de que las cuentas bancarias manejan recursos federales:

- Copia del escrito en que los partidos integrantes de su partido informaron a la Unidad de Fiscalización la apertura de dichas cuentas, junto con sus respectivos contratos de apertura.
- Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, en su caso.
- Copia de la cancelación con sello de la institución bancaria, en su caso.
- Las pólizas con su respectiva documentación soporte, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran los movimientos bancarios de las cuentas en comento, si las cuentas están relacionadas con ingresos y gastos del Informe Anual.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

❖ En caso de que las cuentas bancarias manejan recursos locales:

- *Evidencia documental que ampare que las cuentas bancarias relacionadas en los anexos del cuadro anterior controlan recursos locales.*
- *Los escritos de cada Comité Estatal o Municipal que confirmen que las cuentas bancarias se utilizaron para el manejo de sus recursos locales, ya sea para su operación ordinaria o campaña local, debidamente suscrito por el personal autorizado, en su caso.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso c) del Código de la materia; así como 27, 28, 29, 64, 66, numerales 1, 3 y 4; 149, 273, numeral 1, inciso b); y 311, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/594/2013 del 12 de julio de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En este caso, se alude a cuentas bancarias relacionabas en anexos 35, 36 y 37. Sin embargo, por razones que en este momento no estamos en condiciones de indagar, no hemos tenido acceso a dichos anexos. Con gusto daremos seguimiento a tema sin duda satisfaremos integralmente el requerimiento en ocasión de la segunda vuelta del oficio de errores y omisiones”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que omitió presentar, las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación donde se reflejen las cuentas bancarias detalladas en los anexos 35, 36 y 37 del oficio UF-DA/6404/13, por lo que esta autoridad no tiene certeza sobre el origen y manejo de recursos que tienen las cuentas bancarias señaladas en dichos anexos; por tal razón la observación, se consideró no atendida.

En consecuencia con la finalidad de confirmar y dar certeza sobre el origen y manejo de recursos que tienen las cuentas bancarias enlistadas en los anexos señalados en el cuadro anterior, mediante oficio UF-DA/7140/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

❖ En caso de que las cuentas bancarias manejaran recursos federales:

- *Copia del escrito en que los partidos integrantes de su partido informaron a la Unidad de Fiscalización la apertura de dichas cuentas, junto con sus respectivos contratos de apertura.*

- *Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, en su caso.*
- *Copia de la cancelación con sello de la institución bancaria, en su caso.*
- *Las pólizas con su respectiva documentación soporte, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran los movimientos bancarios de las cuentas en comento, si las cuentas están relacionadas con ingresos y gastos del Informe Anual.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

❖ *En caso de que las cuentas bancarias manejan recursos locales:*

- *Evidencia documental que ampare que las cuentas bancarias relacionadas en los anexos del cuadro anterior controlan recursos locales.*
- *Los escritos de cada Comité Estatal o Municipal que confirmen que las cuentas bancarias se utilizaron para el manejo de sus recursos locales, ya sea para su operación ordinaria o campaña local, debidamente suscrito por el personal autorizado, en su caso.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso c) del Código de la materia; así como 27, 28, 29, 64, 66, numerales 1, 3 y 4; 149, 273, numeral 1, inciso b); y 311, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/648/2013 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de cuentas bancarias supuestamente no reportadas en el Informe Anual 2012; sin ánimo de emprender un nuevo episodio de nuestro ya largo e infructuoso debate sobre federalismo, me permito manifestarle que las cuentas manejan recursos de carácter local. Las números (...) 8352 y (...) 1074 de Banorte fueron aperturadas (sic) por el Comité Ejecutivo Estatal del Distrito Federal, en tanto que la (...) 5937 de la misma institución corresponde al Comité Ejecutivo Estatal de Chiapas. Por su parte, las cuentas de ScotiaBank Inverlat con números (...) 4667 y (...) 6707 son administradas por el Comité Ejecutivo Estatal de Tlaxcala. De esta última hemos dado reiterada información en requerimientos relativos a la substanciación del expediente P-UFRPP 304/12, el último de los cuales fue el pasado 24 de julio. Le envío nuevamente la solicitud de estatus que el presidente y la secretaria de administración, finanzas y promoción de ingresos de esa entidad giraron al banco.”

Posteriormente, con escrito de alcance SAFyPI/664/13 del 30 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por su parte, el oficio UF-DA/7140/13 en el rubro “Confirmaciones con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores”, punto 1, alude a cuentas bancarias no reportadas. Anexo le remito los contratos correspondientes a las cuentas con número (...) 4667 y (...) 6707 de la Institución Scotiabank Inverlat. Observara usted que ambas son administradas por el Comité Ejecutivo Estatal de Tlaxcala y aluden a recursos de carácter local. Reitero que dichas cuentas han sido también requeridas en la substanciación del expediente P-UFRPP 1304/12, por lo que le solicito que la información se tenga por reproducida para efectos de este último.

Al mismo tiempo, hago de su conocimiento que, por el amable conducto del Representante de mi partido ante el Consejo General, le estoy haciendo llegar los contratos de apertura y copia de la credencial para votar de las personas en ellos autorizadas, de 15 cuentas de Scotiabank Inverlat, correspondientes al estado de Tlaxcala, que se requirieron en el expediente de merito.

Por lo que hace a 5 cuentas aperturadas (sic) en el Banco Santander, me permito reiterar lo señalado en líneas arriba, a propósito de las cuentas bancarias referidas en el oficio UF-DA/7136/13. Así pues, le solicito tenga por reproducidas las aclaraciones.”

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que hace a la cuenta (...) 5937, de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que fue aperturada (sic) por el Comité Ejecutivo Estatal de Chiapas, no presenta documentación que acredite tal situación, aunado al hecho de que el Instituto Electoral Estatal, a la fecha del Dictamen Consolidado no han dado contestación a los requerimiento formulados por esta autoridad, lo que impide que se tenga certeza sobre el uso y destino de los recursos manejados en la cuenta en comento; por lo que la observación quedo no subsanada respecto a esta cuenta bancaria.

En consecuencia, este Consejo General considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos de la cuenta bancaria (...) 5937 de la institución financiera Banco

Mercantil del Norte, S.A. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El ocho de octubre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó iniciar el procedimiento administrativo oficioso, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 62/13**, notificar al Secretario del Consejo General y al Partido de la Revolución Democrática su inicio, así como publicar el Acuerdo con su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados de este Instituto.

III. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El ocho de octubre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El once de octubre de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento; y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8331/2013, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, la recepción para el trámite y la sustanciación del procedimiento de mérito.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8337/2013, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, el inicio del presente procedimiento, corriéndole traslado con la copia del Acuerdo de inicio.

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El quince de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/347/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), que remitiera toda la documentación contable y comprobatoria relacionada con la conclusión 39, del Considerando 2.3, inciso n) del Dictamen Consolidado, relativa a la omisión del Partido de la Revolución Democrática de reportar la cuenta bancaria del Banco Mercantil del Norte, S.A., (en adelante Banorte), motivo del procedimiento que nos ocupa.
- b) El veintidós de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/237/13, la Dirección de Auditoría atendió el oficio indicado en el inciso que antecede remitiendo copia simple de diversa documentación relacionada con el expediente.

VII. Requerimiento de información y contestación del Partido de la Revolución Democrática.

- a) El veintiocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8725/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido de la Revolución Democrática para que: verificara si dentro de los registros financieros se encontraba la cuenta bancaria de Banorte, motivo del presente procedimiento; informara la causa de no reportar dicha cuenta dentro del Informe Anual de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales del ejercicio dos mil doce; así como las aclaraciones pertinentes.
- b) El uno de noviembre del año dos mil trece, mediante escrito CEMM-424/2013, el Partido de la Revolución Democrática atendió el requerimiento indicado en el inciso anterior.

VIII. Ampliación de plazo para resolver el procedimiento.

- a) El cuatro de diciembre de dos mil trece, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo.

- b) El cuatro de diciembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/10134/2013, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Acuerdo referido previamente.

IX. Solicitudes de información a la Comisión de Fiscalización Electoral del estado de Chiapas (en adelante Comisión de Fiscalización).

- a) El treinta y uno de octubre de dos mil trece mediante oficio UF/DRN/8726/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión de Fiscalización que informara si la cuenta motivo del procedimiento que nos ocupa es ó fue utilizada para el manejo de recursos locales, y si la misma fue reportada ante dicha autoridad local por el Partido de la Revolución Democrática.
- b) El cuatro de diciembre de dos mil trece, mediante oficio COFEL/DGF/140/2013 el Director General de la Comisión de Fiscalización Electoral en el estado de Chiapas, atendió la solicitud indicada en el inciso que precede, remitiendo la documentación soporte.

X. Cierre de Instrucción. El diecinueve de febrero de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de

los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **DÉCIMO SEGUNDO**, en relación con el Considerando **2.3**, inciso **n**), Conclusión **39**, de la Resolución **CG424/2013**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran este expediente, se advierte que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar el origen, destino y aplicación de los recursos manejados a través de la cuenta bancaria con terminación numérica 5937 de la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., misma que la autoridad fiscalizadora detectó y que no fue reportada por el Partido de la Revolución Democrática en el Informe Anual de Ingresos y Egresos presentados por los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce.

Esto es, deberá determinarse, en principio, cuál es el origen de la cuenta bancaria, es decir, si fue contratada por el Partido de la Revolución Democrática, sus dirigentes o representantes; si dicha cuenta fue para el manejo de recursos federales o locales; y consecuentemente de resultar federales, conocer el origen, destino y aplicación de los recursos que en su caso se registraron durante el ejercicio dos mil doce, para concluir si existen faltas o no a la normatividad en materia de fiscalización electoral.

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso o), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 65 y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra se transcriben:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el

sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código; (...)”.

“Artículo 77

(...)

2. *No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;

f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

3. *Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.*

(...)

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; (...)

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 65

1. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de lo establecido por el Código y el Reglamento.”

“Artículo 149

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.”

De las premisas normativas, se desprende la obligación de los partidos políticos de reportar y registrar contablemente a la autoridad fiscalizadora electoral, dentro de sus informes anuales, el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento la documentación soporte correspondiente, es decir, los estados de cuenta, las conciliaciones bancarias, los contratos de inicio y en su caso, evidencia de la cancelación de las cuentas bancarias. Lo anterior a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los movimientos realizados por los entes políticos, mismos que deberán realizarse dentro del margen de las reglas para el debido manejo y control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Cabe señalar que los ingresos que reciban los partidos políticos, deberán registrarse en su contabilidad, depositarse en cuentas bancarias y reportarse en el Informe Anual de ingresos y egresos junto con la documentación que ampare la apertura de cada una de las cuentas que en la especie utilizan para el manejo de recursos federales, presentando así los estados de cuenta del periodo correspondiente al ejercicio que se fiscaliza. En caso de que las cuentas bancarias fueran canceladas, los institutos políticos se encuentran obligados a reportar ante la autoridad electoral dicha cancelación y remitir la documentación correspondiente proporcionada por la institución bancaria respectiva.

Es así que la disposición electoral que se analiza, protege los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su monto y aplicación.

En esta tesitura, el cumplimiento de tales obligaciones permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos realicen en una temporalidad determinada. En otras palabras y en congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, la presentación por parte de los partidos políticos de la documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones es lo que permite comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos en materia de origen y destino de los recursos que establece la normativa electoral, ergo, el cumplimiento de dicha obligación, además de garantizar un régimen de transparencia y rendición de cuentas, establece un control en la naturaleza de sus gastos. Es así que, conforme a lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o), los partidos políticos deberán destinar su financiamiento exclusivamente a sus actividades ordinarias

permanentes, para gastos de campaña y actividades específicas, evitando un desvío ilegal de recursos que no atienda a los fines propios de un partido.

Finalmente, por lo que respecta al artículo 77, numerales 2 y 3 del Código de la materia, cabe precisar que a través de esta premisa normativa se tutelan los principios de legalidad y equidad que deben de prevalecer en un sistema partidario democrático y en toda contienda político-electoral, al establecer con toda claridad que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donaciones por parte de diversos entes, precisados limitativamente en la propia normatividad, así como de personas no identificadas.

Dicha prohibición tiene como finalidad evitar que como instrumentos de acceso al poder público, los partidos políticos estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático. Lo contrario permitiría que los partidos políticos se constituyeran como centros de captura de intereses particulares.

Establecido lo anterior, resulta importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento.

De la referida Resolución **CG242/2013**, aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil trece, se desprende que, durante la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil doce correspondientes al Partido de la Revolución Democrática se detectó la cuenta bancaria con terminación numérica 5937 de la institución de crédito Banorte, misma que no fue reportada ante la autoridad fiscalizadora federal electoral.

Sin embargo, dada la temporalidad limitada para llevar a cabo la revisión de estos informes y de la obligación de presentar el dictamen y la Resolución correspondiente, no fue posible obtener la totalidad de la documentación comprobatoria para determinar con certeza si dicha cuenta bancaria fue contratada para el manejo de recursos locales o bien, federales.

De manera que este Consejo General consideró necesario ordenar de oficio el inicio de un procedimiento administrativo sancionador con el objeto de verificar las razones por las cuales el Partido de la Revolución Democrática omitió reportar en su informe anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil

doce la cuenta bancaria de referencia, y en consecuencia verificar la licitud de los recursos que en su caso se manejaron.

Por ello, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación por parte de la Unidad de Fiscalización se dirigió en primera instancia a la Dirección de Auditoría, con el objeto de obtener la documentación e información relativa a la cuenta bancaria con terminación numérica 5937 de Banorte recabada durante la revisión de los informes anuales de dos mil doce correspondiente al Partido de la Revolución Democrática.

Así, mediante oficio UF-DA/237/13, la Dirección de Auditoría remitió diversa documentación relativa a la cuenta bancaria en estudio de la cual se advierte lo siguiente:

- Copia simple de la solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante Comisión Nacional) respecto de la cuenta investigada.
- Copia simple del oficio 220-1/2095506/2013 suscrito por el Director General Adjunto de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la citada Comisión a través del cual Banorte informó que la cuenta de cheques con terminación 5937, cuyo número de inversión que se identifica con la terminación 9527, misma que se “originó” en la sucursal 3113 de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y que se encuentra actualmente vigente.
- Así mismo, remitió copia de los siguientes documentos: Contrato de Servicios Bancarios, Anexo de Comisiones del Contrato indicado, Carátula de Depósito y del Registro de Firmas Cheques.

Ahora bien, de la información y documentación remitida por la Comisión Nacional se advierte que la cuenta con terminación numérica 5937 de Banorte se encuentra vigente y fue contratada en el estado de Chiapas por los CC. Luis Raquel Cal y Mayor Franco, y Francisco Javier Reyes Rodríguez, en su calidad de representantes o apoderados legales del Partido de la Revolución Democrática, siendo éste instituto jurídico el cliente y titular de dicha cuenta.

Por otra parte, esta autoridad electoral, actuando bajo el principio de exhaustividad que rige en materia electoral, después de haber obtenido el contrato de apertura y demás documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría y por la Comisión Nacional, mediante oficio UF/DRN/8725/2013 solicitó al Partido de la

Revolución Democrática que remitiera información respecto de la cuenta investigada.

A lo anterior, el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, informó que:

- En la cuenta bancaria materia de investigación “no se manejaron recursos federales”.
- Remitió escrito del Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos de dicho partido en el cual indicó, entre otras cosas, que la cuenta con terminación numérica 5937 de Banorte fue abierta en la sucursal ‘Gigante Sol’ de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Que el contrato fue suscrito por quienes fungieron como dirigentes del partido en dicha entidad.
- Que en el órgano directivo nacional del Partido no existe referencia de la cuenta investigada y por tanto suponen que fue una cuenta empleada para recursos locales.

La respuesta anterior constituye una documental privada en términos de lo establecido en los artículos 14, numeral 2 y 18, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, que en concordancia con el artículo 18 numerales 1 y 3 del citado Reglamento solo hará prueba plena cuando genere convicción sobre la veracidad de su contenido una vez que haya sido administrada con los demás elementos que obran en el expediente, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Con base en los elementos recabados y con la finalidad de tener plena certeza sobre el origen de la cuenta investigada, esta autoridad requirió a la Comisión de Fiscalización Electoral del estado de Chiapas, para que informara si la cuenta materia del procedimiento que nos ocupa de la institución Banorte, fue reportada ante dicho órgano de fiscalización estatal, al manejar recursos locales.

En este sentido, dicha autoridad informó que el Comité Directivo en Chiapas del Partido de la Revolución Democrática reportó la cuenta bancaria investigada, la cual *“es utilizada para el manejo de los recursos del gasto ordinario permanente, y que a la fecha se encuentra vigente.”*, reconociendo la cuenta plenamente.

La respuesta remitida por la Comisión de Fiscalización constituye una documental pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 numeral 1 fracción I y 18 numeral 3 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, al ser emitida por una autoridad dentro de sus facultades, por lo que tiene valor probatorio pleno respecto a autenticidad y veracidad de los hechos que refiere.

Bajo este contexto, de las respuestas obtenidas por la Dirección de Auditoría, por la Comisión Nacional, por la Comisión de Fiscalización estatal y por el Partido de la Revolución Democrática, administradas entre sí conforme a la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre ellas, esta autoridad advierte con certeza que la cuenta investigada con terminación numérica 5937 de Banorte fue contratada para el manejo de recursos locales y que fue debidamente reportada por el Partido de la Revolución Democrática a las autoridades electorales locales del estado de Chiapas.

Por lo anterior, se concluye que el Partido de la Revolución Democrática no incumplió con su obligación de reportar, ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral, la cuenta ya referida dentro de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio dos mil doce, toda vez que se trató de una cuenta generada y reportada para el manejo de recursos locales, por lo que su obligación era con la autoridad fiscalizadora local en materia electoral competente, que en el caso que nos ocupa, lo fue la Comisión de Fiscalización Electoral del estado de Chiapas.

En consecuencia, en tanto que dicho instituto político no vulneró lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65 y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización el procedimiento sancionador electoral del cual deriva la presente Resolución debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numeral 1, incisos a) y b); y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de febrero de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y del Consejero Presidente Provisional, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS
MARTÍNEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**